

R E V I S T A
TRIBUNA
INTERNACIONAL^{M.R}

Publicación del Departamento de
Derecho Internacional

Volumen 3 / N°especial / 2014

FACULTAD DE
DERECHO
UNIVERSIDAD DE CHILE

Rector de la Universidad de Chile

Víctor Pérez Vera
Av. Libertador Bernardo O'Higgins
1058, Santiago

Representante legal

Roberto Nahum Anuch
Decano de la Facultad de Derecho
de la Universidad de Chile

Director responsable

Mario Ramírez Necochea

Editora de contenidos

Rita Lages

Comité editorial

Íñigo Álvarez Gálvez (*Universidad de Chile, Chile*)

Gonzalo Aguilar (*Universidad Andrés Bello, Chile*)

José Carlos Fernández Rosas (*Universidad Complutense de Madrid, España*)

Claudio Grossman (*American University, EE.UU.*)

Mattias Kumm (*New York University, EE.UU.*)

Hugo Llanos (*Universidad Central, Chile*)

Cecilia Medina (*Universidad Diego Portales, Chile*)

Elina Mereminskaya (*Universidad de Chile, Chile*)

Mónica Pinto (*Universidad de Buenos Aires, Argentina*)

Revista Tribuna Internacional^{M.R}

La Revista Tribuna Internacional es una marca registrada.

Publicación del Departamento de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Su objetivo es fomentar la reflexión, el debate, el análisis y la comunicación sobre el derecho internacional en forma pluralista y con rigor científico. Se publica cada semestre en los meses de junio y diciembre mediante convocatoria abierta a la publicación de artículos y monografías inéditos, comentarios de jurisprudencia, reseñas y comentarios de libros, en los campos de derecho internacionales, derechos humanos y relaciones internacionales, tanto en castellano como en inglés.

Volumen 3 / N°especial / 2014
www.tribunainternacional.uchile.cl
ISSN 0719-210X

Departamento de Derecho Internacional
Facultad de Derecho
Universidad de Chile
Av. Santa María 076, 4° piso
Providencia, Santiago de Chile

Diseño y producción:

Gráfica LOM
www.lom.cl

Impreso en Chile/ Printed in Chile

Algunos derechos registrados.
Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido de la publicación, siempre que se reconozca y cite el/ la/ los/ las autor/a/es/as y la publicación, no se realicen modificaciones a la obra y no se la utilice para fines comerciales.

ÍNDICE

Presentación	7
Artículos	
La Corte Internacional de Justicia: su organización y competencia <i>Edmundo Vargas Carreño</i>	11
Antecedentes procesales sobre la controversia marítima Perú c. Chile <i>Jaime Lagos Erazo</i>	33
La sentencia de la Corte Internacional de Justicia sobre el límite marítimo entre Perú y Chile confirma la pérdida de jurisdicción que prevalece en la justicia internacional. Análisis de una sentencia que en parte falló en derecho, que se tornó arbitraria, y que, al ser predecible, obliga a una reflexión crítica sobre estrategias y defensas <i>Mario Arnello Romo</i>	61
Fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre la controversia marítima entre Perú y Chile, de 27 de enero de 2014	71
Homenaje	
Discurso fúnebre a Alberto Rioseco Vásquez <i>Mario Arnello Romo</i>	147
El Principio de Solidaridad en los procesos de integración, especialmente en la Unión Europea <i>Iris Vittini</i>	149
Recensión	
“Derecho internacional privado” de Mario RAMÍREZ NECOCHEA, por Carola Canelo Figueroa	161

Presentación

La Revista Tribuna Internacional dedica este número, con visión de futuro, al reciente fallo de La Haya sobre el diferendo marítimo con Perú.

Consideramos que la decisión de la Corte, al dar término a un conflicto que teníamos con un país hermano, despeja el camino para que lleguemos, con éste, a una cooperación que apunte al desarrollo de nuestros pueblos.

Por este motivo, después de referirnos brevemente a los aspectos jurídicos de la sentencia, pondremos énfasis en los esfuerzos de integración que estamos realizando a nivel vecinal y latinoamericano.

En el caso con Perú, la Corte concluyó que el límite marítimo de este país con Chile lo constituye el paralelo geográfico que pasa por el Hito 1 de la frontera terrestre, desde el borde costero hacia Occidente, en conformidad con la Declaración de Santiago de 1952, la cual constituye una convención que fue ratificada por las partes; pero luego lo corta a la altura de las 80 millas náuticas fijando, desde allí, una línea que baja hacia el Sur Poniente y que llega, mar afuera, hasta las 200 millas náuticas. De esta manera quitó a Chile la extensa porción de su Zona Económica Exclusiva que queda entre el paralelo convenido por las partes y el nuevo límite diagonal que fijó el Tribunal, y desconoció los derechos legítimamente adquiridos y ejercidos por nuestros pescadores que han laborado allí por más de 60 años.

Esta decisión es absolutamente arbitraria por cuanto Chile y Perú, cuando convinieron en la Declaración de Santiago, como señala el propio Presidente de la Corte, señor Tomka, se basaron en que el límite del paralelo se extiende hasta las 200 millas náuticas de su “exclusiva soberanía y jurisdicción, como declararon separadamente cada uno en 1947 y en conjunto en 1952”, lo cual produce todos sus efectos jurídicos entre las partes.

Esta conclusión es aún más válida si consideramos que el Derecho Internacional da primacía al acuerdo a que lleguen las partes para fijar sus fronteras.

Pero lo expuesto ya quedó en el pasado y ahora podremos robustecer los lazos que nos unen no sólo por ser miembros de la Alianza del Pacífico sino, más profundamente, por nuestros orígenes comunes.

Nuestra relación con Bolivia es más compleja, por cuanto dicho Estado nos demandó en el año 2013 solicitando que la Corte Internacional de Justicia declare que “Chile tiene la obligación de negociar con Bolivia en orden a llegar a un acuerdo que conceda a Bolivia acceso soberano pleno al Océano Pacífico”. En otras palabras, pide que Chile sea obligado a modificar el Tratado de Paz y Amistad de 1904, que fue negociado y

ratificado por las partes, y que entregue una parte de su territorio para que, por ella, el Estado demandante obtenga acceso al mar.

Esta demanda debe ser rechazada por la simple aplicación de dos principios básicos del Derecho Internacional: *Pacta Sunt Servanda* y *Estabilidad de las Fronteras*; y por lo mismo, constituirá un fracaso más respecto de los reclamos centenarios que ha formulado Bolivia, sobre el tema, ante diversos organismos internacionales.

Pero Chile y Bolivia son miembros asociados del MERCOSUR y, en la medida en que avancemos en nuestros esfuerzos de integración, el tratado de límites que pretende modificar este último país, en gran medida, carecerá de sentido.

Afortunadamente, nuestras vinculaciones con Argentina se han profundizado en los últimos años gracias a los tratados de Paz y Amistad de 1984 y de Integración y Cooperación del año 2009.

Alberto Rioseco, ex profesor de la cátedra de integración de nuestra Facultad, a quien rendimos un homenaje póstumo en esta Revista, nos enseñaba que los países latinoamericanos no podían desarrollarse plenamente en forma aislada ni menos confrontacional, y que la integración era un imperativo frente a la actual globalización. Las profesoras Iris Vittini y Ana María Moure son las continuadoras de la labor de Alberto y comparten su idea de que el desarrollo no solo se aprecia en cifras económicas sino, lo que es más importante, en su eficacia para terminar con las enormes desigualdades y con la marginación de los sectores populares.

De acuerdo con lo que hemos expuesto, vemos el fallo de La Haya no como un triunfo chileno o peruano, sino como el término de una controversia que despeja el camino para estrechar nuestros vínculos económicos, sociales y culturales; con el mismo espíritu, esperamos la sentencia sobre la demanda boliviana, y nos alegran los lazos que nos unen cada vez más con Argentina. A la postre, todos debemos luchar juntos por el bien común de los seres humanos que pueblan nuestros respectivos países, tanto a nivel vecinal como latinoamericano.

Mario Ramírez Necochea

Director de la Revista Tribuna Internacional